

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2019-00597

En virtud de lo previsto en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 440 *ibídem*, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1) El representante legal de SCOTIABANK, asistido de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía contra ARNOLDO JIMENEZ MARIN y JULIO CESAR JIMENEZ MARIN para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo (fls. 55 a 57).
- 2) En auto de 15 de octubre de 2019 se decretó la orden de apremio (fls- 75 y 76), de la cual los demandados se notificaron acorde con lo previsto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020 (fls.91 vto. y 93), quienes dentro del término concedido no contestaron la demanda y tampoco formularon ningún medio exceptivo (fl.98).
- 3) Como base del recaudo ejecutivo se aportó el pagaré visible a folios 2 a 4, documento que reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el 422 del Código General del Proceso, para que presten mérito ejecutivo.
- 4) El bien hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50S-718642, se encuentra debidamente embargado como consta en la anotación N° 29 del certificado de tradición (fl. 85 vto.).
- 5) De conformidad con los artículos 468, 440 y 365 *ibídem*, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$3'000.000,00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: REMITIR el expediente una vez ejecutoriado el presente proveído a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud del Acuerdo PSAA13-9984, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo link es el siguiente <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ  
JUEZ  
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 038 fijado el 6 DE ABRIL DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar Secretario

DMDG.

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f8fe725063c7235050e52afce9db88fa18f9de9c828ee5f9d885cc57fc9f3c4**

Documento generado en 05/04/2021 04:31:50 PM